

Resolución EMT/XXX/XXXX, de XX de XX, de modificación y ampliación del importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de la Resolución EMT/875/2026, de 17 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2026 para el ámbito de las TIC

Dada la Resolución EMT/875/2026, de 17 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2026 para el ámbito de las TIC (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026);

Dado que el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, dispone que las convocatorias de subvenciones deben concretar, como mínimo, la aplicación presupuestaria a la que deben imputarse y la cantidad máxima destinada;

Dado que el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone que las convocatorias de concesión de subvenciones deben contener necesariamente los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles;

Dado el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado que el apartado 5.1 de la Resolución EMT/875/2026, de 17 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2026 para el ámbito de las TIC, dispone que el importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 200.000,00 euros y que está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondos propios	IU1801 D/442.0001.00/5320/0000 IU1801 D/443.0001.00/5320/0000 IU1801 D/460.0001.00/5320/0000 IU1801 D/461.0001.00/5320/0000 IU1801 D/470.0001.00/5320/0000 IU1801 D/481.0001.00/5320/0000 IU1801 D/482.0001.00/5320/0000	2026	160.000,00 €
Fondos propios	IU1801 D/442.0001.00/5320/0000 IU1801 D/443.0001.00/5320/0000 IU1801 D/460.0001.00/5320/0000 IU1801 D/461.0001.00/5320/0000 IU1801 D/470.0001.00/5320/0000	2027	40.000,00 €

	IU1801 D/481.0001.00/5320/0000 IU1801 D/482.0001.00/5320/0000		
--	--	--	--

Dado que el apartado 5.2 de la Resolución EMT/875/2026, de 17 de marzo, dispone que la cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención;

Dados el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Resolución de la Dirección General de Presupuestos de fecha 10 de septiembre de 2026 de autorización del gasto plurianual correspondiente a la modificación y ampliación del importe de las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Visto que el crédito disponible para la convocatoria 2026 de esta línea de subvenciones ha sido insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, que la Dirección General de Sociedad Digital dispone de crédito suficiente y que es voluntad de esta Dirección General ampliar la dotación presupuestaria para estas subvenciones;

En uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

-1 Ampliar el importe que prevé el apartado 5.1 de la Resolución EMT/875/2026, de 17 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2026 para el ámbito de las TIC, que queda redactado como sigue:

“5.1 La cuantía máxima prevista en esta convocatoria es de 1.000.000,00 de euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondos propios	IU1801 D/442.0001.00/5320/0000 IU1801 D/443.0001.00/5320/0000 IU1801 D/460.0001.00/5320/0000 IU1801 D/461.0001.00/5320/0000 IU1801 D/470.0001.00/5320/0000	2026	800.000,00 €

	IU1801 D/481.0001.00/5320/0000 IU1801 D/482.0001.00/5320/0000		
Fondos propios	IU1801 D/442.0001.00/5320/0000 IU1801 D/443.0001.00/5320/0000 IU1801 D/460.0001.00/5320/0000 IU1801 D/461.0001.00/5320/0000 IU1801 D/470.0001.00/5320/0000 IU1801 D/481.0001.00/5320/0000 IU1801 D/482.0001.00/5320/0000	2027	200.000,00 €

En vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no superen la dotación total que prevé la convocatoria.”

-2 Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También puede interponerse en contra un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo